

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 16 de julio de 2014**  
— X.Steuerberatungsgesellschaft/Finanzamt Hannover-Nord

(Asunto C-342/14)

(2014/C 372/04)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* X.Steuerberatungsgesellschaft

*Demandada:* Finanzamt Hannover-Nord

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se opone el artículo 5 de la Directiva 2005/36/CE <sup>(1)</sup> a una restricción a la libre prestación de servicios cuando una sociedad de asesoría fiscal constituida con arreglo a la legislación de un Estado miembro, elabore en el Estado miembro de su establecimiento, en el que no está regulada la actividad de asesoría, una declaración de impuestos para un destinatario del servicio de otro Estado miembro y la presente ante la autoridad tributaria de dicho Estado pero la legislación de este Estado miembro disponga que una sociedad de asesoría fiscal ha de estar reconocida para poder prestar de forma profesional el servicio de asistencia en materia tributaria y que tiene que estar gestionada bajo la responsabilidad de asesores fiscales?
- 2) ¿Es posible que, en las circunstancias expuestas en la primera cuestión, una sociedad de asesoría fiscal pueda invocar con éxito el artículo 16, apartados 1 y 2, de la Directiva 2006/123/CE, <sup>(2)</sup> con independencia de en cuál de los dos Estados miembros preste el servicio?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que, en las circunstancias expuestas en la primera cuestión, se opone a la restricción a la libre prestación de servicios que imponen normas existentes en el Estado miembro del destinatario del servicio en el caso de que la sociedad de asesoría fiscal no esté establecida en el Estado miembro del destinatario?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255, p. 22).

<sup>(2)</sup> Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376, p. 36).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 1 de agosto de 2014** — APEX GmbH Internationale Spedition/Hauptzollamt Hamburg-Stadt

(Asunto C-371/14)

(2014/C 372/05)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* APEX GmbH Internationale Spedition

*Demandada:* Hauptzollamt Hamburg-Stadt

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es ineficaz el Reglamento de Ejecución (UE) n° 260/2013 del Consejo, de 18 de marzo de 2013,<sup>(1)</sup> que amplía el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n° 1458/2007 sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de la República Socialista de Vietnam, hayan sido o no declarados como originarios de la República Socialista de Vietnam (DO L 82, p. 10), por el motivo de que, cuando se adoptó dicho Reglamento, el derecho antidumping establecido por el Reglamento (CE) n° 1458/2007, cuya ampliación se pretendía, ya no estaba vigente?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

- 2) ¿Es ineficaz el Reglamento n° 260/2013 por el motivo de que no cabe constatar que se haya producido una elusión, en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento [(CE) n° 1225/2009], de la medida establecida por el Reglamento (CE) n° 1458/2007? <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> DO L 82, p. 10.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1458/2007 del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán y sobre las importaciones de determinados encendedores de bolsillo recargables, de piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán (DO L 326, p. 1).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Frosinone (Italia) el 6 de agosto de 2014 — procedimiento penal contra Laezza Rosaria

(Asunto C-375/14)

(2014/C 372/06)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Frosinone

### Partes en el procedimiento principal

Laezza Rosaria

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 49 y siguientes, y 56 y siguientes, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a la luz de los principios contenidos en la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2012, C-72/10, en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que obliga a ceder a título gratuito el uso de los bienes materiales e inmateriales de propiedad que constituyen la red de gestión y de recaudación del juego en caso de cese de la actividad por vencimiento del plazo final de la concesión o por efecto de medidas de resolución o revocación?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Versailles (Francia) el 13 de agosto de 2014 — Groupe Steria SCA/ Ministère des finances et des comptes publics

(Asunto C-386/14)

(2014/C 372/07)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Versailles